COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO

ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

ACUERDO CT-05-01/2017-80

Con fundamento en el artículo Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las versiones públicas, y el artículo 12 fracción II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el siguiente:

> ACUERDO **CT-05-01/2017-80**: SE **CONFIRMA** LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL CONTRATO DEL PROVEEDOR LAURA JOSEFINA VILLA MARTÍNEZ, PROPUESTA POR EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, CONSECUENTEMENTE SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DEL MISMO, PROTEGIENDO LOS SIGUIENTES DATOS PERSONALES COMO INFORMACION CONFIDENCIAL:
>
> **FIRMA, ANTEFIRMA, CUENTA BANCARIA y DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.**

El cual fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Estatal Electoral de Baja California. Lo anterior dado en la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el dos de mayo de dos mil diecisiete.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **LA C. LAURA JOSEFINA VILLA MARTINEZ** EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE COMUN DE **LA COPROPIEDAD**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **"EL ARRENDADOR"** Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO POR **EL SECRETARIO EJECUTIVO, C.P. DEIDA GUADALUPE PADILLA RODRIGUEZ,** A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA **"EL ARRENDATARIO"** AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

DECLARA "EL ARRENDADOR":

PRIMERA.- Que presenta como **"ANEXO A"** el acuerdo de voluntades con fecha del 15 de enero de 2016 en el cual Ana Leticia Villa Martínez, Elena Guillermina Villa Martinez, Laura Josefina Villa Martinez, Beatriz Eugenia Villa Martinez, Luisa Maria Villa Martinez, Mario Felipe Villa Martinez, Marco Antonio Villa Martinez, Francisco Javier Villa Martinez, Ernesto Gabriel Villa Martínez y Juan Carlos Villa Martinez designan como representante común a la C. Laura Josefina Villa Martinez, de la Propiedad del bien inmueble localizado en la Avenida Tapiceros No. 2060, entre boulevard Justo Sierra y Calle "L" de la Colonia Burócrata de esta Ciudad de Mexicali, Baja California, con Clave Catastral CB-145-07, mismo que cuenta con un terreno de una superficie de 562 m², y en el cual está construido un almacén de 540 m², y cuenta con un mesanine que tiene una superficie de 380 metros y una oficina interior de 60 metros, así como con servicios sanitarios, electrificación, red de agua potable y red de drenaje de aguas negras.

NOTA 1

SEGUNDA.- Que es su deseo entregarla en arrendamiento a **"EL ARRENDATARIO"**, mediante la celebración de un contrato de arrendamiento.

TERCERA.- Que es su deseo que los pagos le sean efectuados por transferencia interbancaria a la siguiente cuenta:

SE ELIMINAN 5 RENGLONES ATENDIENDO LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 7 APARTADO C DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DE POR TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL, AL REFERIR DATOS PERSONALES.

NOTA 1

DECLARA "EL ARRENDATARIO":

CUARTA.- Que en los términos previstos en el Articulo 5 de la Constitución Política del Estado de Baja California y en Artículo 33 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se rige en su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución del Estado, en la Ley General y en la Ley Electoral del Estado. Es depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, así como los procesos de plebiscito, referéndum y consulta popular, en los términos de la Ley de la materia.

NOTA 1

QUINTA.- Teniendo como domicilio el ubicado en Calzada Justo Sierra, numero 1002-B, del Fraccionamiento Los Pinos, en la Ciudad de Mexicali, Baja California.

SEXTA.- Que sus fines son el contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado; fortalecer el Régimen de Partidos Políticos; administrar el Registro de Electores; integrar el Registro Estatal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y los Ayuntamientos del Estado; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; realizar los procesos de plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar el fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política.

SEPTIMA.- Que la representación legal de esta institución, recae en la C.P. Deida Guadalupe Padilla Rodríguez, en virtud del nombramiento otorgado en la III Sesión Extraordinaria del Consejo General Electoral de fecha 03 de Noviembre de 2015, de conformidad con el Artículo 55 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

OCTAVA.- Que su representada es encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave **IEE941214B12.**

SEPTIMA.- Que conoce perfectamente el estado en que se encuentra el inmueble en la Declaración Primera anterior y que es su deseo de su representado tomar en arrendamiento.

Hechas las anteriores DECLARACIONES, las partes se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con que se ostentan y están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: "EL ARRENDADOR" otorga en arrendamiento a **"EL ARRENDATARIO"** el bien inmueble que quedo descrito en la DECLARACIÓN I del presente instrumento, por todo cuanto de hecho y derecho le corresponda.

SEGUNDA: La duración del presente contrato es obligatorio para ambas partes y será por el término de 10 meses, que empezara a correr a partir del 01 de enero de 2016 al 31 de octubre de 2016. En el evento de que al concluir la vigencia de este contrato, **"EL ARRENDATARIO"** se encuentre al corriente de todas sus obligaciones contenidas en este dicho instrumento, éste podrá ser prorrogado por un término de 2 meses, bastando con un aviso por escrito de **"EL ARRENDATARIO"** a el **"EL ARRENDADOR"** con 30 días de anticipación al vencimiento del contrato multicitado. La recontratación correspondiente se hará bajo las nuevas condiciones que se fijen y convengan a los intereses de ambas partes.

TERCERA: "EL ARRENDATARIO" se obliga a cubrir a **"EL ARRENDADOR"** por concepto de renta mensual del inmueble materia de este contrato la cantidad de $23,677.50 (VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL) mas el 16% de I.V.A. dentro de los primeros cinco días hábiles de que el arrendador haga entrega del recibo correspondiente. El precio de arrendamiento será fijo durante los diez meses establecidos en este contrato. Los pagos por concepto de renta, deberán hacerse en el domicilio de **"EL ARRENDATARIO"**.

CUARTA: "EL ARRENDADOR" manifiesta de común acuerdo con **"EL ARRENDATARIO"** que seguirá vigente el depósito por la cantidad de $13,930.00 (TRECE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) en garantía para el cumplimiento total y absoluto de las obligaciones derivadas de este contrato. El depósito en

NOTA 1

NOTA 1

NOTA 1

garantía, solo será devuelto a **"EL ARRENDATARIO"** si al termino del presente contrato se encuentran al corriente en todas las obligaciones pactadas en el mismo, de no ser así, dicho depósito se aplicara al pago de aquellas obligaciones en las que **"EL ARRENDADOR"**.

QUINTA: "EL ARRENDATARIO" se obliga a que el inmueble objeto del arrendamiento sea destinado para oficinas administrativas y almacenaje. Así mismo, queda estrictamente prohibido a **"EL ARRENDATARIO"** ceder, arrendar o subarrendar la propiedad objeto de este contrato, salvo que medie permiso previa y por escrito por parte de **"EL ARRENDADOR"**.

SEXTA: Los gastos derivados por la contratación y uso de los servicios públicos que se contraten o se encuentren ya instalados en la propiedad arrendada, tales como electricidad, teléfono, agua y cualesquier otro servicio en el mismo, serán cubiertos por **"EL ARRENDATARIO"**.

De igual forma, **"EL ARRENDATARIO"** queda obligado a contratar directamente los servicios públicos a que se refiere el párrafo anterior, y a mostrar en caso de ser requerido por **"EL ARRENDADOR"** los comprobantes de pago de los servicios antes mencionados.

SÉPTIMA: "EL ARRENDATARIO" reconoce que recibe la propiedad arrendada en perfectas condiciones y se obliga a mantenerlo en estas condiciones, salvo por el uso y desgaste normal, teniendo en cuenta que cualesquier reparación menor que se tenga que hacer para el uso de la propiedad arrendada, correrá por cuenta de **"EL ARRENDATARIO"**.

OCTAVA: Queda estrictamente prohibido a **"EL ARRENDATARIO"** modificar la propiedad (edificio) materia del presente contrato, solamente con autorización previa y por escrito por parte de **"EL ARRENDADOR"**. Se entenderá como modificación de la propiedad el que el ponga sus propios espectaculares o rótulos y por lo tanto, deberá entregarlo en las mismas condiciones en que lo haya recibido al tomar posesión del mismo.

NOVENA: Las mejoras útiles, necesarias o de ornato quedaran en beneficio de la propiedad objeto de este contrato, salvo que las mismas se pudieran retirar sin causar daño alguno del inmueble objeto del presente contrato. En caso contrario, pudiendo **"EL ARRENDATARIO"** llegado la fecha de terminación del presente contrato sacar del inmueble todos aquellos aditamentos de su propiedad que puedan ser extraídos del inmueble arrendado y todo ello previa notificación por escrito de **"EL ARRENDADOR"**.

DECIMA: "EL ARRENDATARIO" será responsable de los daños y perjuicios que pudiera sufrir el inmueble arrendado por el uso impropio del mismo.

DECIMA PRIMERA: Aunque **"EL ARRENDADOR"**, previo acuerdo reciba la renta en lugar distinto de los estipulados, no se entenderá como modificado este contrato en ninguna de sus partes.

DECIMA SEGUNDA: "EL ARRENDATARIO" se obliga a cumplir con todas las disposiciones de carácter ecológico, sanitarias y demás requeridas por cualquier autoridad federal, estatal, o municipal que sean aplicables a la actividad de **"EL ARRENDATARIO"**, y se obliga a la gestión y pago de la tramitación de permisos y/o autorizaciones que se requieran, entre otros el de uso de suelo y su dictamen.

NOTA 1

NOTA 1

NOTA 1

DECIMA TERCERA: Para todo lo relativo a este contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad de Mexicali, Baja California, renunciando a cualesquier otro domicilio presente o futuro que las partes pudieran tener por motivo de sus negocios.

DECIMA CUARTA: Son causas de terminación del presente contrato sin responsabilidad para las partes, el haber fenecido el plazo fijado en éste instrumento, así como por convenio expreso entre las partes.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen que en el supuesto de que fenezca el presente contrato por cualquiera de las circunstancias señaladas en la clausula inmediata anterior, **"EL ARRENDATARIO",** deberá entregar el inmueble objeto de renta estipulado en este instrumento, en buenas condiciones, salvo el deterioro normal sufrido por el uso natural al que se destina.

DECIMA SEXTA.- "EL ARRENDATARIO" señala como domicilio para oír y recibir notificaciones de **cualquier** índole o efecto legal, el ubicado en Blvd. Justo Sierra No. 1002-B, Fraccionamiento Los Pinos, de esta ciudad.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad ante la presencia de testigos aptos en la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo el 15 del mes de enero de 2016.

NOTA 1

POR "EL ARRENDADOR"

NOTA 1

C. LAURA JOSEFINA VILLA MARTINEZ

POR "EL ARRENDATARIO"

C.P. DEIDA GPE. PADILLA RODRIGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

TESTIGOS

NOTA 1

C. ELENA GUILLERMINA VILLA MARTINEZ

L.C.P. EDUARDO GUMARO ROSAS RIUZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

NOTA 1:

SE ELIMINA FIRMA ATENDIENDO LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 7 APARTADO C DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DE POR TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL, AL REFERIR DATOS PERSONALES.

Anexo A

Nosotros Ana Leticia, Elena Guillermina, Beatriz Eugenia, Mario Felipe, Marco Antonio, Francisco Javier, Luisa Maria, Ernesto Gabriel y Juan Carlos todos de apellidos Villa Martinez quienes son co-propietarios del edificio ubicado en Tapiceros #2060 de la Colonia Burócrata de Mexicali Baja California con clave catastral CB-145-07 manifestamos por medio del presente acuerdo que designamos a Laura Josefina Villa Martinez, como nuestra representante ante el Instituto Electoral y de participación ciudadana del Estado de Baja California para que en nombre de todos realice las diligencias pertinentes respecto a al arrendamiento del mismo, envió de facturas electrónicas y negociaciones respecto a montos.

NOTA 1

Ana Leticia Villa Martinez	Elena Guillermina Villa Martinez	Beatriz Eugenia Villa Martinez

NOTA 1

Mario Felipe Villa Martinez	Marco Antonio Villa Martinez	Francisco Javier Villa Martinez

NOTA 1

Luisa Maria Villa Martinez	Ernesto Gabriel Villa Martinez	Juan Carlos Villa Martinez

NOTA 1:

SE ELIMINA FIRMA ATENDIENDO LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 7 APARTADO C DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DE POR TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL, AL REFERIR DATOS PERSONALES.

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN

CONTRATO DE SERVICIOS CELEBRADO CON **Laura Josefina Villa Martinez**
SE CLASIFICAN: **5 RENGLONES EN LA HOJA 1**
LAS FIRMAS DEL PROVEEDOR EN LAS HOJAS 1 A LA 5
ARTICULOS 7 APARTADO C DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DE POR TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL, AL REFERIR DATOS PERSONALES.

FIRMA TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN	
FECHA Y No. ACTA DE SESION DE COMITÉ DONDE SE APRUEBA LA VERSION PUBLICA	"ACUERDO **"ACUERDO CT-05-01/2017-80"** CUARTA SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION DE FECHA 02 DE MAYO DE 2017."